GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES IX | Caracas, viernes 9 de julio de 2021 | Número 42.165

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.534, mediante el cual se prorroga por un lapso de sesenta (60) días el plazo otorgado a la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 4.535, mediante el cual se nombra al ciudadano Oswaldo Jesús Tona Rivero, como Presidente; y a la ciudadana Walkira Elena Zurita de Salazar, como Vicepresidenta, de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), ente adscrito del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Kelver Jesús Bravo Castellanos, como Director Estadal del estado Bolivariano de Cojedes, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se da por concluido el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos Universitarios Oficiales debidamente transformados en Universidades Experimentales, Politécnicas Territoriales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Alma Mater.-(Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se identifica con el Epónimo "1946-2021 - "Profesor Aristóbulo Izturiz Insigne Maestro de la Patria" a las promociones que egresen de las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estadal Municipal y las instituciones educativas privadas de los niveles de Educación Media General, Educación Media Técnica, Modalidades de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, Inces y Misión Ribas en las menciones y especialidades correspondientes, para el período escolar 2020-2021.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 210708-0033, mediante la cual se resuelve entre otros, crear la Unidad de Registro Civil Accidental en Zona Fronteriza "Territorio Insular Francisco de Miranda", ubicada en el Gran Roque, la cual funcionará bajo la coordinación directa del Consejo Nacional Electoral, a través de la Oficina Nacional de Registro Civil.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.534 09 de julio de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial Nº 4.510 de fecha 12 de mayo de 2021, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.631 Extraordinario, de fecha 07 de junio de 2021, se ordenó a la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, transferir al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario el ejercicio de las funciones de custodia de personas privadas de libertad,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 4.528 de fecha 11 de junio de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.147 de la misma fecha, se prorrogó por un lapso de treinta (30) días el plazo otorgado para transferir al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario el ejercicio de las funciones de custodia de personas privadas de libertad,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario adoptar medidas adicionales que permitan concluir el proceso de transferencia del ejercicio de las funciones de custodia de personas privadas de libertad de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario,

CONSIDERANDO

Que es compromiso del Estado cumplir a cabalidad con los principios de eficacia, transparencia, cooperación y eficiencia previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Se prorroga por un lapso de sesenta (60) días el plazo otorgado a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR (DGCIM)**, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el **SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)**, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para efectuar la transferencia del ejercicio de las funciones de custodia de personas privadas de libertad al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, ordenado en el Decreto Presidencial Nº 4.510 de fecha 12 de mayo de 2021, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.631 Extraordinario, de fecha 07 de junio de 2021.

Artículo 2°. La Vicepresidenta Ejecutiva, el Ministro del Poder Popular para la Defensa y las Ministras del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para el Servicio Penitenciario quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)
ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)
GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 4.535 09 de julio de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **OSWALDO JESÚS TONA RIVERO,** titular de la cédula de identidad N° V-7.381.441, como **PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro a la ciudadana **WALKIRA ELENA ZURITA DE SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-10.548.376, como **VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Educación, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 010/2021
Caracas, 16 de julio del 2021

210°, 161° y 22°

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, **GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA,** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.657.182,** designada mediante Decreto N° **4.280** de fecha 3 de Septiembre del 2020 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y 78, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Designar al ciudadano **KELVER JESÚS BRAVO CASTELLANOS** titular de la cédula de identidad número **V-17.888.430**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2021, en la sede principal del Ministerio. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 41.957 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
FECHA: 16 DE JUNIO DE 2021
Nº 53

AÑOS 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho, y de conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley de Universidades, este Despacho

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generar una nueva red institucional de la educación universitaria venezolana; garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social, profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y a las necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios experimentales, territoriales y especializados; así como, potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y como espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformados en Universidades Experimentales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Alma Mater,

CONSIDERANDO

Que el plazo concedido para el proceso de transferencia del personal docente, obrero y administrativo concluyó, así como también concluyó el período previsto para el funcionamiento de la Comisión Mixta designada para tal efecto y en consideración al trabajo realizado, registros, diagnóstico y recomendaciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluido el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformados en Universidades Experimentales, Politécnicas Territoriales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Alma Mater. En tal sentido:

a) Cada universidad está en el deber de asumir plenamente el personal que figura en el registro docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales transformados en Universidades, lo cual incluye jubilado, pensionado y sobreviviente, que permaneció o permanece laborando para la respectiva universidad, a partir del momento de su creación.

b) Las Universidades Experimentales, Politécnicas Territoriales, Territoriales y Especializadas, sujetas al proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios, que hayan dictado Reglamentos sobre el Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso del personal Docente de dichas Instituciones de Educación Universitaria, deben remitir dichos reglamentos al Despacho de la Ministra o del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, para su revisión y aprobación, las cuales deberán ser subsanadas en un lapso de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de las mismas. Una vez realizadas las respectivas correcciones, las autoridades de las Instituciones de Educación Universitaria, deberán remitir los actos normativos al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria para su debida aprobación.

c) Hasta tanto se dicte la Ley Especial del Estatuto del Personal Directivo, Académico, Docente, Administrativo y de Investigación de las Universidades Nacionales, se aplicará supletoriamente las Normas Sobre Escalafón del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales, y las Pautas Reglamentarias para el Personal Administrativo de las Universidades Nacionales.

d) Los Directores de Talento Humano de cada Universidad, retirarán de la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los expedientes y solicitudes que hayan enviado para ser resueltas, en el entendido que a partir del momento de publicación de esta Resolución la competencia para decidir y resolver dichos asuntos corresponde a cada Universidad.

e) Los Reglamentos de Ingreso y Ascenso para los trabajadores universitarios deben tomar en consideración lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Universidades y las normas sobre escalafón y las Pautas Reglamentarias dictadas por el Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 2. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ BOCCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0007 Caracas, 09 de Julio de 2021

211°, 162° y 22°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo; de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con los artículos 5, 6 numeral 5 literal c, 25 y 46 de la Ley Orgánica de Educación, y Plan de la Patria 2019-2025; el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Identificar con el Epónimo "1946-2021 - "Profesor Aristóbulo Iztúriz Insigne Maestro de la Patria" a las promociones que egresen de las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estadal, Municipal y las instituciones educativas privadas de los niveles de Educación Media General, Educación Media Técnica, Modalidades de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos, Inces y Misión Ribas en las menciones y especialidades correspondientes, para el periodo escolar 2020-2021.

Artículo 2. El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Educación, a través de la Dirección General de Registro y Control Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, queda encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN DESPACHO MINISTERIAL

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.605 de fecha 02 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.624 Extraordinario de la misma fecha

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 210708-0033
Caracas, 08 de julio de 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 33 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y los artículos 30, 32, 33 y 39 de la Ley Orgánica de Registro Civil, así como el artículo 6 de su Reglamento, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el Derecho a la Identidad, y el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establecen el derecho a la identidad, especialmente el derecho que tienen todos los niños y niñas a ser identificados inmediatamente después de su nacimiento, y que a tal efecto el Estado debe garantizar que los recién nacidos sean inscritos en el Registro Civil de manera obligatoria y oportuna;

CONSIDERANDO

Que conforme los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial, cuya prestación es de carácter regular, continuo, ininterrumpido y orientado al servicio de las personas, por lo que la actividad registral no debe cesar, ni ser suspendida, cuyos procedimientos y trámites administrativos deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia;

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 32, 33 y 39 de la Ley Orgánica de Registro Civil, el Consejo Nacional Electoral a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Registro Civil, dispondrá de las Unidades de Registro Civil Accidentales en los lugares que estime conveniente por razones de interés público;

CONSIDERANDO

Que es necesaria la prestación del servicio público de registro civil en el Territorio Insular Francisco de Miranda; para la inscripción inmediata y obligatoria de los hechos vitales registrables de los niños y niñas que nacen, los fallecimientos que se susciten en la referida Dependencia, celebración de Matrimonios y Uniones Estables de Hecho y, en general garantizar el acceso integral al servicio;

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece los límites expresos a la extensión y duración de la jornada de trabajo diaria, con la finalidad de fortalecer e incrementar la calidad de vida, la proactividad, integración familiar y el bienestar social del trabajador;

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES IX Número 42.165

Caracas, viernes 9 de julio de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONSIDERANDO

Que los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras regula de manera expresa el derecho de las trabajadoras y los trabajadores al disfrute de un tiempo de trabajo y de alimentación imputable a la jornada laboral por parte de los funcionarios que se designen para prestar servicio en la Unidad de Registro Civil que funcione en el Territorio Insular Francisco de Miranda;

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Unidad de Registro Civil Accidental en Zona Fronteriza "Territorio Insular Francisco de Miranda", ubicada en el Gran Roque, la cual funcionará bajo la coordinación directa del Consejo Nacional Electoral, a través de la Oficina Nacional de Registro Civil, a partir de la publicación de la presente resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina Nacional de Registro Civil la dotación de los libros de Registro Civil y del sello respectivo para procesar las inscripciones de nacimientos y defunciones que ocurran en la referida unidad político territorial.

TERCERO: Designar al Registrador o Registradora Civil para el funcionamiento de la Unidad de Registro Civil Accidental en Zona Fronteriza "Territorio Insular Francisco de Miranda", quien ejercerá sus funciones de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Registro Civil.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 08 de julio de 2021.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE

ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL